

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2019-00885-00.

Téngase en cuenta que la parte demandante informa sobre el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes en audiencia del 10 de noviembre de 2022.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada PANELERA LAS DELICIAS Y LOS PABLOS S.A.S, se encuentra notificada personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no formuló excepciones dentro del término legal de traslado, y como quiera que la demandada ANA JULIA MORENO DE BERNAL, se allanó a las pretensiones de la demanda en audiencia de conciliación celebrada el 10 de noviembre de 2022, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, m/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

CESQ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **7 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario